

correspondiente a los sectores más inmediatos al nuevo sector propuesto, por ejemplo, se dispone en las Normas Subsidiarias una edificabilidad neta de 0,40 m²/m² y 25 v/v/Ha, mientras que en la Modificación se prevé 0,4775 m²/m² y 34 viv/Ha.

d) La ubicación y conformación del sistema general de espacios libres no resulta coherente con el carácter de estos espacios de servicio general.

e) El documento presenta ciertas indeterminaciones derivadas de una serie de contenidos contradictorios, como son:

- Aparecen varias cifras distintas de la superficie del suelo objeto de modificación y de la superficie del sistema general de espacios libres.

- Los planos de ordenación de clasificación y calificación presentan un error al reflejar el suelo objeto de Modificación con la trama asignada al suelo no urbanizable en las Normas Subsidiarias vigentes.

Sexto. En conclusión, debe señalarse que el presente proyecto urbanístico es improcedente ya que la alteración de cualquier elemento básico del modelo urbanístico adoptado por el planeamiento general vigente supone una alteración sustancial de su ordenación estructural y, consecuentemente, sólo puede abordarse desde su revisión, tal como establece el artículo 37 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y no mediante una modificación puntual del mismo, como se pretende hacer en el presente caso.

No siendo la presente modificación de las Normas Subsidiarias de Españas el instrumento urbanístico adecuado para plantear la conurbación del núcleo urbano de esta localidad con la urbanización «El Retiro» invadiendo claramente con la trama urbana la vaguada del arroyo Riopudio, procede la denegación de la aprobación definitiva del presente proyecto urbanístico, tal como establece el artículo 33.2.e) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha

RESUELTO

Denegar la aprobación definitiva del proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Espartinas (Sevilla), Sector Santa Cecilia, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 25 de julio de 2005, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.e) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 15 de diciembre de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 28 de noviembre de 2005, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias P.I. 8 «Salado» municipio de Osuna (Sevilla) (Expte.: SE-485/05).

Para general conocimiento se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2005, por la que se Suspende la Modificación de las Normas Subsidiarias P.I.-8 «Salado» municipio de Osuna (Sevilla).

TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Osuna (Sevilla), nuevo sector de suelo P.I.-8 «Salado» así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto clasificar como suelo urbanizable de uso industrial unos terrenos, de 246.262 m² de superficie, situados al sur de la población, entre la autovía A-92 y el Arroyo Salado.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado, con fecha 1 de abril de 2005, que, a la luz del estudio de inundabilidad de la zona presentado por el Ayuntamiento, los terrenos que se propone clasificar como suelo urbanizable no son inundables, siempre que se materialicen las medidas correctoras propuestas, que consisten en la construcción de un muro de defensa en la margen del arroyo Salado.

b) La Delegación Provincial de la Consejería Obras Públicas y Transportes ha informado el proyecto en relación con la auto vía A-92 señalando los siguientes condicionantes para el desarrollo del sector:

- La línea de no edificación con respecto a la autovía A-92 se situará a 100 m de la línea del borde exterior de la calzada.

- La remodelación del enlace existente en el PK 81+250 deberá tener en cuenta la variante de la carretera A-351 que actualmente está en fase de estudio informativo.

- La reordenación del enlace del PK 82+000 deberá dar lugar a un enlace tipo «pesa».

- Deberá mantenerse la continuidad del camino de servicio existente.

- La remodelación de los enlaces y las vías de servicios deberán definirse mediante proyecto suscrito por técnico competente que deberá someterse a la correspondiente autorización.

c) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido, con fecha 20 de septiembre de 2005, la

preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la que se declara viable a los efectos ambientales, la Modificación de las Normas Subsidiarias de referencia, siempre que se cumplan una serie de condiciones ambientales a las que quedan sujetas las determinaciones del proyecto.

El proyecto aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento recoge adecuadamente la totalidad de las medidas correctoras manifestadas en la Declaración Previa de Impacto Ambiental.

d) Pridesa, empresa responsable de la prestación de los servicios hidráulicos, informa que existen las infraestructuras hidráulicas necesarias para los servicios de suministro de agua y saneamiento, teniendo que realizarse únicamente las instalaciones de extensión y conexión según el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

e) Sevillana Endesa, empresa responsable del suministro de energía eléctrica, ha informado con fecha 22.4.05, que no existe infraestructura eléctrica para satisfacer la demanda del parque industrial proyectado, siendo necesaria la ejecución de nuevas instalaciones que están en fase de estudio por el Departamentos de Planificación de la Compañía, que informarán en su momento al Ayuntamiento sobre la solución técnica adoptada.

Independientemente de lo anteriormente expuesto, la empresa responsable establece los siguientes condicionantes adicionales:

- El promotor de la actuación deberá ejecutar la infraestructura propia del parque industrial- red de media tensión, centros de transformación y redes de baja tensión necesarias

- Deberá soterrarse la línea aérea de media tensión que atraviesa el sector, o bien adoptar otra solución técnica amparada por la legislación aplicable.

- La ejecución de la red de media tensión, centros de transformación y redes de baja tensión necesarias la podrá realizar una empresa instaladora de reconocida solvencia, debiendo ésta presentar los proyectos correspondientes, visados y aprobados por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía.

- Las instalaciones de distribución deberán ser cedidas a Endesa Distribución, que se encargará de la inspección de las mismas durante su ejecución y de realizar una primera prueba técnica antes de su puesta en servicio. En caso de resultado incorrecto, las posteriores comprobaciones correrán a cargo del solicitante del suministro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Osuna para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el artículo 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está

formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta las siguientes deficiencias urbanísticas:

a) El proyecto carece de las siguientes determinaciones exigidas por el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

- No contiene las previsiones mínimas de sistemas generales exigidas por el artículo 10.1.A.c) del referido texto legal, debiendo incorporar los sistemas de espacios libres, viario, dotaciones e infraestructuras que garanticen la adecuada inserción del sector en la estructura urbana y territorial.

- El proyecto debe incluir el sector en algún área de reparación y determinar el aprovechamiento medio correspondiente, ponderando adecuadamente las edificabilidades asignadas a los dos usos globales definidos por el mismo, tal como se establece en los artículos 10.1.A.f), 60 y 61 de esta Ley.

- El proyecto debe establecer los criterios y directrices para la ordenación detallada del sector con el fin de garantizar su adecuada inserción en la estructura urbana actual, tal como establece el artículo 10.2.A.c) de la Ley. Dentro de estos criterios debería establecer las tipologías edificatorias que cabrían en la ordenación, con el fin de justificar el parámetro de edificabilidad global adoptado.

b) Dado que el proyecto clasifica un nuevo sector de uso industrial, lo que conlleva lógicamente un incremento del aprovechamiento determinado por las Normas Subsidiarias vigentes, es necesario que se dé respuesta a las exigencias derivadas del artículo 36.2.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que obliga a las modificaciones del planeamiento general a establecer las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas por el Plan respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otras.

c) Independientemente de las consideraciones anteriormente expuestas, se pone de manifiesto que la Modificación propuesta supera la estructura urbanística heredada de las Normas Subsidiarias vigentes, amparándose solamente en el Plan General en tramitación sobre el que aún no ha recaído la aprobación inicial. Consecuentemente, el presente proyecto debe abordarse en el contexto dicho planeamiento general, debiendo alcanzar éste al menos la fase de aprobación inicial a fin de acreditar suficientemente la integración del nuevo sector en la estructura urbanística y territorial adoptada para el municipio.

d) Por otra parte, por lo que se refiere a la documentación contenida en el proyecto:

- La Modificación debe contener, como planos de información, los planos de las Normas Subsidiarias que se ven afectados por la misma y, como planos de ordenación, aquellos que sustituirán a los anteriores.

- Deben adjuntarse los artículos de las normas urbanísticas que se ven afectados en su redacción actual, así como la redacción definitiva de los mismos tras la Modificación.

Quinto. Las deficiencias urbanísticas que presenta el proyecto obligan a que, previamente a la resolución definitiva del expediente, sean corregidas adecuadamente por el Ayuntamiento, tal como dispone el artículo 33.2 di de la Ley 7/2002,

de Ordenación Urbanística de Andalucía. Por otra parte, deben incorporarse a sus determinaciones las especificaciones contenidas en los informes sectoriales que constan en el expediente.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Suspender la aprobación definitiva del proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Osuna (Sevilla), nuevo sector PI 8 «Salado» aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 30 de junio de 2005, para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar las deficiencias urbanísticas que presenta, señaladas en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta resolución, incorporando a sus determinaciones las especificaciones contenidas en los informes sectoriales que constan en el expediente.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 15 de diciembre de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 28 de noviembre de 2005, en relación con la Modificación de las Normas Subsidiarias PP-6 «Ejido 2» del municipio de Osuna (Sevilla) (Expte.: SE-684/04).

Para general conocimiento se hace público la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 28 de noviembre de 2005, por la que se Suspende la Modificación de las Normas Subsidiarias PP-6 «Ejido 2» del municipio de Osuna (Sevilla)

TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Osuna (Sevilla), sector industrial PI.6 «El Ejido, 2.ª «Fase» así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero.. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto clasificar como suelo urbanizable de uso industrial unos terrenos de 45.458 m² de superficie, situados al norte de la población y colindantes con el polígono industrial «El Ejido 1.ª Fase».

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado, con fecha 25 de mayo de 2005, que los terrenos objeto del proyecto no son inundables.

b) La Delegación Provincial de la Consejería Obras Públicas y Transportes ha informado el proyecto en relación con la carretera SE-710 Osuna-Lantejuela, estableciendo los siguientes condicionantes para el desarrollo del sector:

- La línea límite de edificación se fijará en 25 metros medidos desde la arista exterior de la calzada de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía.

- El acceso al sector será único y se definirá en proyecto específico firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

- Entre la línea de edificación y /a carretera se ejecutará un vial paralelo a la misma, donde se ubicarán todos los servicios, un separador con la carretera, aparcamiento y acerado.

- En el posterior desarrollo del planeamiento se plantearán y resolverán convenientemente los problemas que se creen en la carretera debidos al tráfico peatonal generado por la ordenación del sector.

c) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido, con fecha 22 de septiembre de 2005, la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la que se declara viable, a los efectos ambientales, la Modificación de referencia de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Osuna, siempre que se cumplan una serie de condiciones ambientales a las que quedan sujetas las determinaciones del proyecto.

El proyecto aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento recoge correctamente la práctica totalidad de las medidas correctoras manifestadas en la Declaración Previa de Impacto Ambiental. No obstante, en la Declaración Definitiva se pone de manifiesto las siguientes consideraciones.

- En el documento de aprobación definitiva debe grafarse como suelo no urbanizable de especial protección los terrenos correspondientes con la vía pecuaria colindante con el ámbito del proyecto.

- Con anterioridad a la aprobación definitiva del plan parcial deberá remitirse a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente certificado acreditativo de su adecuación a la declaración Definitiva de Impacto Ambiental.

d) PRIDESA, empresa responsable de la prestación de los servicios hidráulicos, informa que existen las infraestructuras hidráulicas necesarias para los servicios de suministro de agua y saneamiento, teniendo que realizarse únicamente las instalaciones de extensión y conexión según el RD 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro de Agua Potable de la Junta de Andalucía.